

ACTA PARITARIA

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes, a los 28 días del mes de agosto de 2013, siendo las 18.00 horas se reúnen en el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, la Comisión de Paritarias del Sector No docente de esta Universidad, siendo sus representantes: por parte de la Universidad Nacional del Nordeste (la empleadora) el Dr. Cristian Piris, y por el gremio A.T.U.N. (parte trabajadora) los paritarios Sr. Faustino Alegre, Sr. Adriano Sandoval y Sr. Julio Cesar Yasnikowski; a efectos de tratar la reglamentación del Título 4 del CCT referido al REGIMEN DE CONCURSOS.-----

Esta comisión acuerda el texto que se adjunta como ANEXO a la presente acta.-----

No siendo para más, a las 19.30 horas y previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al inicio.-----

Dr. Cristian Ricardo A. Piris

Sr. Faustino Alegre

Sr. Adriano Sandoval

Sr. Julio Cesar Yasnikowski

ANEXO

Ref: Acta Paritaria 28/08/13

Reglamentación Régimen de Concursos

TITULO 4 - REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 24º: El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares.

Reglamentación: El llamado a concurso deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante.

Art. 25º: Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Reglamentación: Se entenderá por autoridad facultada a las que el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste otorga la potestad de efectuar designaciones (art. 24 inc l – art. 39 inc h).

No se podrá llamar a concurso, designar ni promover agentes sin que previamente se establezca, por las áreas técnicas pertinentes, la disponibilidad del cargo financiado en condiciones de ser cubierto.

Art. 26º. Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Reglamentación: No podrán efectuarse llamados a concurso en período de receso administrativo.

Los llamados a concursos deberán iniciarse por los cargos superiores vacantes en cada agrupamiento.

Para cubrir cargos vacantes en la categoría inicial de los distintos agrupamientos los concursos serán abiertos.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo intermedio de todos los agrupamientos, así como las categorías 6 de los agrupamientos Administrativo, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Asistencial y Técnico-Profesional (función técnica) se realizarán concursos cerrados internos, circunscrito al ámbito del sector donde existiera la vacante y podrá participar en él todo el personal No Docente de esa dependencia, que reúna las condiciones exigidas para cada cargo.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo mayor de los distintos agrupamientos se realizarán concursos cerrados internos y se entenderá por dependencia a Rectorado y cada una de las Facultades. En estos concursos podrán participar todos los agentes cualquiera sea su categoría o agrupamiento.

En el caso de declararse desierto un concurso cerrado interno se convocará a concurso cerrado general, y de no poder cubrirse la vacante por este medio se llamará a concurso abierto.

En el caso de concursos abiertos, se requerirá al postulante la acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se trate y el no estar incurso en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado, por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera de sus dependencias o bien de cualquier institución Universitaria Nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.

- e) **Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.**

Art. 27º: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Reglamentación: La inscripción de los postulantes se efectuará en el plazo y ante los organismos que figuren en la publicación del llamado. El postulante deberá presentar una nota, en la que indique sus datos personales, situación de revista en el caso de concursos cerrados, domicilio real y constituya un domicilio legal, a los efectos del concurso.

En sobre cerrado y firmado acompañará un currículum vitae.

La acreditación de los antecedentes se hará mediante copias autenticadas de:

- a) **Títulos obtenidos y estudios cursados.**
- b) **Antigüedad en la carrera no docente, debidamente certificada por los Departamentos de Personal respectivos, en la Universidad Nacional del Nordeste u otras Universidades Nacionales, o en otras dependencias nacionales, provinciales, municipales o privadas. La antigüedad por servicios simultáneos no es acumulativa.**
- c) **Otros antecedentes: desempeños de cargos que tengan relación con el que se llama a concurso, trabajos especiales, aportes, participación y puntajes obtenidos en anteriores concursos, certificados de capacitación, concurrencia a Congresos, participación en trabajos publicados y todo otro aporte que tenga relación con el cargo al que aspira el agente.**

Al finalizar el proceso de selección, los aspirantes que no hubieran resultado seleccionados tendrán treinta días para solicitar la devolución de los respectivos comprobantes; en caso contrario, serán destruidos.

Art. 28º: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.

Cada institución universitaria determinará cuáles aspectos deberán ser incluidos en la publicidad.

Reglamentación: La publicidad deberá contener obligatoriamente los puntos a), c) y d) del presente artículo.

Art. 29º: La asociación gremial del personal no docente de la Institución Universitaria o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción (art. 27º), cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

Art. 30º: Jurados: Los jurados se constituirán como máximo por cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta en paritarias particulares.

Reglamentación: Los Jurados estarán integrados por tres miembros.

La composición del jurado se realizará según el siguiente detalle:

- Un trabajador no docente de nivel igual o superior jerarquía al cargo concursado designado por el Rector o Decano según corresponda, el cual podrá ser reemplazado en casos excepcionales por un funcionario de gestión con competencia en el área. Un superior jerárquico del cargo concursado, o un igual en caso de concursarse la máxima categoría, a propuesta de la comisión paritaria de nivel particular.
- Un trabajador no docente de nivel igual o superior jerarquía al cargo concursado que posea conocimientos de la especialidad del cargo a concursar, a propuesta de la comisión paritaria de nivel particular.

Cada miembro titular contará con un suplente.

Los jurados podrán ser externos a la facultad o la universidad en caso de ser necesario.

Art. 31º: Veeduría: En la oportunidad prevista en el art. 25º serán convocadas las organizaciones gremiales a participar en carácter de veedores, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Reglamentación: Los veedores gremiales serán propuestos por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Nordeste- ATUN-.

El veedor gremial deberá resguardar la condición de igualdad entre los aspirantes en concurso. Podrá participar y asistir a todos los actos del concurso, pudiendo efectuar observaciones o impugnaciones atinentes a la regularidad del procedimiento, de las que quedará debida constancia.

Asimismo corresponden al veedor:

- a. Registrar, durante la substanciación de los concursos, cualquier anomalía u omisión en relación a los procedimientos establecidos por la presente norma, informando a la Comisión Evaluadora en que aspecto no se ajusta a la norma.
- b. Suscribir el dictamen, en caso de no existir objeciones al mismo.
- c. Hacer constar en el dictamen las observaciones que considere pertinentes cuando, en su opinión, se hubiera incurrido en algunos de los siguientes defectos:

- **Omisión de algunas de las instancias del concurso: análisis de antecedentes o prueba de oposición.**
- **Omisión en el acta del detalle y/o de la valoración de algunas de las instancias mencionadas.**
- **Manifiesta arbitrariedad.**

Art. 32º: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Reglamentación: La inscripción se realizará por ante la Secretaría General Administrativa para Rectorado, y sus equivalentes en las Facultades. La oficina encargada de recibir la inscripción será la responsable de la verificación del cumplimiento formal de los requisitos exigidos.

Se deberá dejar constancia de la documentación recibida debiendo foliarse la misma. No podrá agregarse nueva documentación posterior a la inscripción.

Art. 33º: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Reglamentación: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de apartamiento consignadas en este artículo, estará obligado a excusarse.

De aceptarse la recusación o excusación de un miembro del Jurado, éste será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Art. 34º: Dentro del mismo plazo fijado en el art. 32º, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Reglamentación: Las actuaciones se presentarán indefectiblemente por mesa de entradas, no está previsto plazo de gracia.

Art. 35º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Reglamentación: Las pruebas deben presentarse, u ofrecerse en caso que no puedan ser presentadas, en el mismo escrito donde se presente objeción.

Todo escrito que no fuera acompañado de las pruebas que pretenda valerse será rechazado *in limine*.

Art. 36º: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Reglamentación: Si se dejará vencer el plazo para formular el descargo sin haberlo presentado, se tendrá por admitido el cargo y se resolverá en consecuencia.

Art. 37º: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Art. 38º: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Evaluación

Art. 39º: Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,

c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Art. 40º: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del 50%, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad podrá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la merituación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria o los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado, correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines. En todos los casos, las paritarias particulares reglamentarán de acuerdo a los criterios locales los puntajes correspondientes, los que luego serán utilizados en todos los casos.

Reglamentación: La prueba de oposición será previa a la evaluación de los antecedentes, y resultará eliminatoria si no se alcanzase la mitad del puntaje total asignado a ella.

Para los agrupamientos y tramos se estará a las siguientes proporciones:

	Tramo Inicial	Tramo Medio	Tramo Superior
Agrupamiento Administrativo	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento Servicios Generales	Oposición 70 Antecedentes 30	Oposición 70 Antecedentes 30	Oposición 60 Antecedentes 40

Agrupamiento: A) Profesionales	No corresponde	Oposición 50 Antecedentes 50	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento: B) Técnicos	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 50 Antecedentes 50	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento Asistencial A	Oposición 50 Antecedentes 50	Oposición 50 Antecedentes 50	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento Asistencial B	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 50 Antecedentes 50	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento Asistencial C	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 60 Antecedentes 40	Oposición 50 Antecedentes 50
Agrupamiento Asistencial D	Oposición 70 Antecedentes 30	Oposición 70 Antecedentes 30	Oposición 60 Antecedentes 40

Art. 41º: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Reglamentación: En el orden de mérito se consignarán a todos aquellos que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto, debiendo consignarse el puntaje asignado a cada quien.

Quienes no alcancen un mínimo de 50 puntos no podrán integrar el orden de mérito, no pudiendo establecerse orden alguno entre ellos.

En caso de producirse un empate entre dos postulantes para una misma posición y grado por poseer la misma puntuación, se procederá a efectuar un sorteo para determinar el orden de prelación.

Art. 42º: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Reglamentación: Se entenderá por autoridad competente a las que el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste otorga la potestad de efectuar designaciones (art. 24 inc l – art. 39 inc h).

Se entenderá por arbitrariedad manifiesta cuando el dictamen no exhibiese en forma evidente y sin necesidad de comprobación, como una derivación razonable del derecho aplicable y de las constancias del caso, resultando vulneradas las garantías del debido proceso.

La remisión del dictamen a asesoría jurídica o la solicitud de ampliación de fundamentos interrumpen el plazo establecido.

Art. 43º: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

Reglamentación: Se entenderá por insuficiencia de méritos que ningún postulante alcance al menos 50 puntos.

Designaciones.

Art. 44º: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Reglamentación: Se entenderá por haber ganado el concurso integrar el orden de mérito según el orden de prelación establecido por el jurado.

Art. 45º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Art. 46º: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

Reglamentación: Para la aplicación de la última parte de este artículo, el plazo de vigencia del orden de mérito establecido en el artículo 41 se contabilizará a partir del momento que queda sin efecto la designación caída.